



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JCR
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 4791 FECHA: 02 OCT. 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 072 -2018 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 02 OCT. 2018

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite del 25 de julio de 2018 y el escrito de fecha 12 de setiembre de 2018, ambos presentados por el señor Henri Michel Nonato Cierzo y el Informe N° 100-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 26 de setiembre de 2018 emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece la modificación o incorporación de los Programas de Monitoreo dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante Formulario Único de Trámite del 25 de julio de 2018, identificado con Hoja de Ruta N° 16957, el señor Henri Michel Nonato Cierzo presenta el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 6.5, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;





Que, adicionalmente, con Escrito del 12 de setiembre de 2018, identificado con Hoja de Ruta N° 20382, el señor Henri Michel Nonato Cierto presenta información complementaria del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios aludida en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 100-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 26 de setiembre de 2018, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 6.5, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km. 6.5. Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por su propietario, Sr. Henri Michel Nonato Cierto, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformidad del informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución en el domicilio fiscal del propietario sito en la Av. Néstor Gambetta Km. 6.5. Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg N° 4391 Fecha: 02 OCT 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LIS. MARIA BALDA RAMOS MORENO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

[Handwritten signature]